



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito y la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340- 41113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00124 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT No. 800037800-8)
Apoderado	Remberto Luis Hernandez Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No. 56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	IVAN DARIO ARANGO PEREZ (C.C. No 98.589.411) OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE (C.C. No 70.694.215)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO- DECRETA SECUESTRO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procedió a realizarla de la siguiente manera:

Para el pagaré No 06386110000414, los intereses moratorios ascienden a:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
23-mar.-23	al 31-mar.-23	0,27	46,26%	3,22%	\$ 16.111.080,00	\$ 138.340,47
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 16.111.080,00	\$ 526.832,32
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 16.111.080,00	\$ 510.721,24
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 16.111.080,00	\$ 502.665,70
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 16.111.080,00	\$ 497.832,37
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 16.111.080,00	\$ 488.165,72
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 16.111.080,00	\$ 478.499,08
1-oct.-23	al 30-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 16.111.080,00	\$ 455.943,56
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.599.000,46
CAPITAL						\$ 16.111.080,00
TOTAL DEUDA						\$ 19.710.080,46
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHENTA PESOS					
TOTAL DEUDA	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS					

Se tiene que los intereses moratorios ascienden a **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte. (\$3.599.000,46)**, sumado a los intereses remuneratorios que suma **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$2.507.800,00)**, más otros conceptos por valor de **UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$1.010.553,00)**

Así las cosas, se tiene que, la liquidación de crédito a corte del 30 de octubre de 2023 asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/cte. (\$23.228.433,5)**

Para el pagaré No 063806110000459, los intereses moratorios ascienden a:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
23-mar.-23	al	31-mar.-23	0,27	46,26%	3,22%	\$ 16.887.382,00	\$ 145.006,32
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 16.887.382,00	\$ 552.217,39
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 16.887.382,00	\$ 535.330,01
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 16.887.382,00	\$ 526.886,32
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 16.887.382,00	\$ 521.820,10
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 16.887.382,00	\$ 511.687,67
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 16.887.382,00	\$ 501.555,25
1-oct.-23	al	30-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 16.887.382,00	\$ 477.912,91
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.772.415,97
CAPITAL							\$ 16.887.382,00
TOTAL DEUDA							\$ 20.659.797,97
INTERESES MORATO		TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL		DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS					
TOTAL DEUDA		VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS					

Se tiene que los intereses moratorios ascienden a **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.772.415,97)**, sumado a los intereses remuneratorios que suman **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$1.674.584,00)**, más otros conceptos por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$662.741,00)**

Así las cosas, se tiene que, la liquidación de crédito a corte del 30 de octubre de 2023 asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON M/cte. (\$22.997.123,00)**

Frente a la solicitud de medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-41113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, revisando el certificado de libertad y tradición allegado por la Oficina en comento, se observa que el embargo se encuentra registrado en la anotación No 6, por lo que atendiendo lo preceptuado en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-41113.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, la cual a corte del treinta (30) de octubre de 2023

asciende para el pagaré No 06386110000414, asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/cte. (\$23.228.433,5)**

Para el pagaré No 063806110000459, asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON M/cte. (\$22.997.123,00)**

SEGUNDO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

TERCERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-41113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Coveñas, quien a su vez cuenta con la facultad de subcomisionar a los funcionarios de la inspección de policía que tiene a su cargo, a quien se le concede amplias facultades, como la de señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

QUINTO: Para la realización de la diligencia se designa como secuestre de la actual lista de auxiliares de la justicia a **JOMECAR S.A.S**, identificado con el Nit No 900.062.392-2, y al abonado telefónico 3121789 o a su correo electrónico jomecar50@hotmail.com. **Comuníquesele** al secuestre designado.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000)**, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, debe aportar la póliza de compañía de

seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

SEXTO: Líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b1040441014fbbdac83728c76305a34fdee90d597a9b45bf9ef789df0fc2**
Documento generado en 18/12/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>